

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTANTE LEIDY FERNANDA QUINTERO VARGAS

EJECUTADO EMILIO VARGAS GONZALEZ

RADICACION 41001 31 10 001 2018 00587 00

AUTO Interlocutorio.

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la medida solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 9º, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención en el equivalente del 25% del salario que perciba el demandado **EMILIO VARGAS GONZALEZ**, como empleado de la empresa DINAPONWER LTDA., de la empresa Tránsito de Palermo S.A. con Nit. 9003253259, ubicada en la Calle 33 No. 5p-10, celular No. 3183912779 y correo electrónico coordinadortransitopalermo@gmail.com.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad, para que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 90 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores". A través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 410012033001, opción 1, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, señalando los 23 dígitos de la radicación del expediente. Medida que se limita hasta la suma de \$11.000.000,00.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO.Juez